Pereira, 28 de noviembre de 2023

Señora
YUDERLY GISNET YASNO PERDOMO
Representante Legal
INVERSIONES TEDARIK S.A.S.
NIT 901.680.101-0
Calle 19 sur #24g – 31, barrio Restrepo
Celular: 3115597241.
inversionestedarik@gmail.com
Bogotá, D.C.

De conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato Electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se anexa el siguiente documento que hacen parte integral del mismo.

1. OBJETO CONTRACTUAL

Adquisición de rollo plástico tubular en polietileno de alta densidad para los laboratorios forenses de la Regional Occidente, por lo que el CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en el Contrato Electrónico, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y aceptadas en su oferta y demás documentos, lo cual forma parte integral del expediente contractual. En el siguiente cuadro se detallan las especificaciones técnicas del objeto a contratar que debe cumplir el contratista.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	PRESENTACIÓN	Q.	IVA %	SUBTOTAL UNITARIO SIN IVA	SUBTOTAL SIN IVA
1	Rollo plástico tubular, con las siguientes especificaciones: • Material en polietileno de alta densidad. • Ancho aproximado de 14 pulgadas. • Calibre aproximado de 1.4 mm. • Transparente. • Marca: Plásticos MW.	Kilogramo	125	19%	$20.100	$2.512.500
SUBTOTAL						$2.512.500
IVA (19%)						$477.375
VALOR TOTAL CONTRATADO						**$2.989.875**

OBSERVACIONES GENERALES

- El horario para realizar la entrega de los bienes será de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes, previa coordinación con el supervisor del comunicado de aceptación. La entrega que se deba realizar por fuera de dicho horario, tendrán que ser concertadas con el supervisor.
- Garantía mínima requerida de seis (6) meses por defectos, mala calidad y/o cualquier otra situación atribuible a la fabricación de los bienes.
- Al final del plazo de ejecución **SE CANCELARÁ LOS ELEMENTOS REALMENTE SUMINISTRADOS**, por lo que se deberá llevar estricto control con quien se designe como supervisor del comunicado de aceptación, lo que se entiende aceptado por el contratista sin demás trámites previos.
- Es importante tener en cuenta el sitio de entrega del objeto a contratar, teniendo en cuenta que se debe garantizar que la entrega sea oportuna, lo que se deberá realizar en la Avenida las Américas No. 98 – 25 en la ciudad de Pereira.
- Se exige el uso de la dotación y los elementos de protección personal, así como los equipos adecuados que garanticen la seguridad del personal que el contratista vincule para la ejecución del objeto contractual, en especial para todo lo correspondiente a la PANDEMIA DEL COVID 19.
- Todos los gastos de transporte de personal que se llegaren a necesitar, viáticos del personal asignado para el cumplimiento del objeto contractual y demás erogaciones, estarán por cuenta del contratista.

2. DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Para todos los efectos legales del contrato electrónico, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Pereira, y la dirección para efectos de notificación es la Avenida Las Américas Nro. 98 – 25, correo electrónico drocadministrativa@medicinalegal.gov.co. La información del Contratista será la indicada en los documentos de su oferta.

3. **PACTO DE TRANSPARENCIA**

El INSTITUTO y el CONTRATISTA deberán dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y el compromiso anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano. Igualmente, el INSTITUTO y el CONTRATISTA apoyarán este pacto para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, las partes se comprometen a impartir instrucciones a todos sus funcionarios / empleados / contratistas y agentes, así como a cualquier representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación.

4. **VALOR COMUNICADO DE ACEPTACIÓN**

El valor del contrato electrónico del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, demás impuestos, tasas y contribuciones de ley a que hubiere lugar, con ocasión a la celebración y ejecución, ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.989.875)** incluido el IVA, amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nro. **256723** del 09 de octubre de 2023, expedido por el Coordinador del Grupo Nacional de Gestión Presupuestal dentro del presupuesto de funcionamiento, en la posición catálogo de gastos A-02-02-01-003-006 – Productos de caucho y plástico

5. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

Una vez el comunicado de aceptación haya sido aprobado electrónicamente por las partes, el Instituto subirá el registro presupuestal en el campo de “CONFIGURACIÓN” y “DOCUMENTOS DEL PROCESO” y en “INFORMACIÓN PRESUPUESTAL” del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

6. **FORMA DE PAGO**.

El Instituto cancelará al contratista el valor del objeto contractual a través de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - SIIF, en un único pago dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega del objeto contractual, previa radicación de la factura en el SECOP II, previa presentación de la factura, pago de los aportes de Ley 100 y parafiscales, informe de recibo a satisfacción por parte del funcionario asignado a la supervisión y cumplimiento de los demás requisitos que legalmente se requieran. El pago a que se obliga el Instituto en virtud del contrato a celebrar se sujetara a la disponibilidad de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Instituto, sobre el cual se harán las siguientes deducciones, sin que con ello el Instituto a nivel central no pueda incluir otras deducciones que legalmente sea obligatorias, lo que se entiende de conocimiento del contratista por la actividad propia que desarrolla:

ÍTEM	CARGA TRIBUTARIA	TASA	OBSERVACIÓN
1	Retención IVA.	15%	Sobre el IVA facturado.
2	Retención en la fuente bienes.	2,5% o 3,5%	Retefuente bienes, dependiendo de si es persona jurídica o natural respectivamente.
3	Retención ICA.	7,5‰ = 0,0075%	Clasificación 229 – Demás actividades comerciales no clasificadas

NOTA 1: En el presente acto administrativo y en especial para el cumplimiento del objeto contractual, el Instituto no dará anticipos al contratista.

NOTA 2: El CONTRATISTA debe tramitar con un operador estratégico la generación de la factura electrónica, la que deben registrar en la plataforma OLIMPIA IT del SIIF NACIÓN. Posteriormente el contratista la cargará en la plataforma del SECOP II junto con la certificación de aportes de Ley 100, parafiscales y demás documentos que legalmente se requieran, para que previa aprobación del SUPERVISIOR se inicie el trámite de pago.

7. **SITIO DE ENTREGA DEL OBJETO CONTRACTUAL**

La entrega de los bienes se realizará en la siguiente ciudad y dirección:

ÍTEM	SEDE	CIUDAD	DIRECCIÓN	FUNCIONARIO CONTACTO	TELÉFONO
1	Regional Occidente.	Pereira.	Avenida las Américas No. 98 – 25.	Jorge Eduardo Cardona Osorio.	(606) 3136200 – 2641.

8. **GARANTÍAS.**

Con base en lo establecido en el inciso quinto artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, así como a las características del objeto a contratar, en el proceso de selección no se consideró necesario solicitar garantía amparada mediante contrato de seguro por medio de póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Sin embargo, la garantía mínima presentada por el contratista es de **seis (6) meses**, los cuales se validan a partir de la fecha del recibido a satisfacción.

9. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

9.1. **Del Contratista**

- Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.

- Constituir dentro del término señalado en el contrato electrónico, la garantía única exigida en el contrato, así como sus anexos modificatorios y subirlos en la plataforma SECOP II para su aprobación.

- Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativas al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar de sus empleados, como requisitos para la ejecución del contrato y para la obtención del pago derivado del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo primero de la Ley 828 de 2003 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Ejecutar en forma oportuna el objeto, las obligaciones del contrato, las especificaciones técnicas requeridas y las descritas por él en su propuesta.

- Notificar con la **DEBIDA OPORTUNIDAD** y de manera escrita al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL OCCIDENTE por medio del supervisor, cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que conlleve a la solicitud de prórroga del tiempo de ejecución o cualquier tipo de modificación del objeto contractual. Lo anterior, con la finalidad de que el Instituto cuente con el tiempo suficiente para estudiar y dar trámite a la solicitud. Quedará bajo la responsabilidad del CONTRATISTA el no poder atender lo requerido si no se cumple lo anterior.

- Entregar con la debida oportunidad el bien del objeto contractual en la ciudad, sitio y fecha máxima establecida en el contrato, cumpliendo a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas.

- De darse la necesidad de reposición por situaciones de calidad atribuibles a la fabricación y/o funcionamiento, se deberá atender el requerimiento realizado por el Instituto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tal que se determine la causa y posible solución.

- De no poderse lograr lo anterior, se hará la reposición del bien en un tiempo acorde al definido para la entrega del objeto contractual.

- Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.

- Atender durante la vigencia del contrato, todas las recomendaciones que efectué el Instituto por medio del supervisor del contrato, y que se consideren pertinentes para la ejecución del mismo.

- Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

- Sanear el bien vendido, en la forma prevista en los artículos 1893 y siguientes del Código Civil.

- De acuerdo con las Circulares Externas 016 y 020 del SIIF NACIÓN, el Contratista deberá:

  - Presentar la factura electrónica por medio de cualquiera de las tres alternativas; operador tecnológico

autorizado, por la plataforma de la DIAN o por medio de su software propio que esté habilitado ante la DIAN.

- Enviar la factura al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y al correo del supervisor, el cual se indicará en el contrato.

- Subir al SECOP II la factura, certificación de aportes de ley y demás documentos que legalmente se requieran con la entrega del objeto contractual, para el respectivo trámite de pago.

- Informar de inmediato al INSTITUTO y a las demás autoridades competentes, cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.

- Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

9.2 **Del instituto**

- Por medio del funcionario asignado a la supervisión del comunicado de aceptación, se coordine la adecuada ejecución de los términos establecidos, el seguimiento al desarrollo del objeto, el cumplimiento de toda la documentación para el pago y demás aspectos propios de las responsabilidades de los contratantes.

- Verificar y dejar constancia por medio del supervisor del contrato, del pago de las obligaciones del contratista a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensionales.

- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

- Reconocer al contratista, en caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones, intereses moratorios a la tasa equivalente al interés legal civil.

- Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas y financieras en él formuladas.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, iniciar el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- Adelantar las gestiones que sean necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias.

- Pagar el valor del comunicado de aceptación en la forma y tiempo pactado, previa presentación de parte del contratista de la factura o documento equivalente, pago de los aportes de Ley 100 y parafiscales y recibido a satisfacción del funcionario asignado a la supervisión para cada servicio.

- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

10. TIPO DE CONTRATO CELEBRADO Y FECHA DE ENTREGA

El tipo de contrato a celebrar será de compraventa, por lo que el objeto contractual se deberá entregar en una única fecha definida dentro de la vigencia 2023.

11. TIEMPO DE EJECUCIÓN

Tiempo determinado para la ejecución del objeto contractual, será de **quince (15)** días calendarios, comprendidos a partir del día hábil siguiente de cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Registro presupuestal del valor del comunicado de aceptación.

NOTA: El contratista no podrá en ningún momento iniciar la ejecución **OBJETO CONTRACTUAL** sin el cumplimiento de los requisitos legales de **REGISTRO PRESUPUESTAL en el SECOP II**, lo que quedará bajo su responsabilidad si el Instituto no pueda efectuar el pago por el incumplimiento de lo indicado. Así mismo, ningún documento que expida para la entrega del objeto y posterior facturación podrá tener fecha anterior a los documentos referidos en este numeral. Para efectos de la facturación, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el decreto 358 de 2020, así como aquellos que lo modifiquen, los lineamientos internos y demás normativa aplicable en lo concerniente con la facturación electrónica; el supervisor deberá ejercer el control y vigilancia al respecto e informar al contratista sobre las disposiciones.

12. **TÉRMINO DE DURACIÓN Y ACTA DE LIQUIDACIÓN**

Tiempo determinado para los requerimientos post contractual, el cual será igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. Con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el contrato que derive del proceso de selección NO será objeto de liquidación por corresponder a un contrato de compraventa.

13. **SUPERVISOR DESIGNADO**

El Instituto ejercerá las labores de supervisión del contrato a través del funcionario Lina María Pérez Sánchez – Asistente forense del Grupo Regional de Ciencias Forenses de la Regional Occidente, quien podrá evaluar con objetividad el cumplimiento de lo requerido en el objeto contractual, el plazo de ejecución y los demás aspectos derivados de la responsabilidad que le asiste a las partes contratantes, ajustado a lo indicado en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y al procedimiento establecido por el Instituto. Por lo anterior, el CONTRATISTA deberá comunicarse con dicha funcionaria para programar la entrega del objeto contractual, determinando fecha y horario. El teléfono y correo institucional de contacto es el (606) 3136200 ext. 2643 – lina.perez@medicinalegal.gov.co

Por ausencia temporal producto de vacaciones o licencias remuneradas del supervisor principal, dicha función la asumirá el funcionario Andrés Felipe Bermúdez Rosero – Profesional Universitario Forense perteneciente a al Grupo Regional de Ciencias Forenses de la Regional Occidente, quien por su experiencia podrá cumplir las mismas funciones que el principal. El teléfono y correo institucional de contacto es el (606) 3136200 extensión 2661 – andres.bermudez@medicinalegal.gov.co

14. **MODIFICACIÓN**

El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del contrato electrónico.

15. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo cuando las partes contratantes lo consideren pertinente, podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato mediante la suscripción de OTROSÍ, en el cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión y de todo lo anterior, el CONTRATISTA dará aviso al garante. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en la Ley. El INSTITUTO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA a través del SECOP II deberá subir el certificado de modificación de la garantía, ajustándose en el plazo, en caso de que aplique, de lo cual informará por medio de los correos electrónicos al Supervisor y al Grupo Regional Administrativo y Financiero del INSTITUTO.

16. **CESIÓN**

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del contrato electrónico, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del INSTITUTO. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos, y la entidad no adquiere vínculo alguno con los subcontratistas. El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del contrato electrónico.

17. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa, por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, el contrato electrónico no genera vínculo

laboral alguno entre el CONTRATISTA y el INSTITUTO, ni de este último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo. El contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

18. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el INSTITUTO, a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. Así mismo, se obliga a comunicar inmediatamente al INSTITUTO, si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. El CONTRATISTA se obliga, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, a cederá el contrato previa autorización escrita del INSTITUTO, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

19. **DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**

El INSTITUTO podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA durante la etapa contractual y pos contractual, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

20. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. La terminación anticipada del contrato se hará constar en OTROSÍ suscrito por las partes.

2. Por el cumplimiento del objeto contractual.

3. Por agotamiento del presupuesto asignado, cuando aplique.

4. Por vencimiento del plazo, sin que se haya suscrito una prórroga.

5. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

6. En los eventos señalados en 1 y 5, se procederá a liquidar el contrato y a realizar el pago a que haya lugar.

21. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El Contrato electrónico, así como el clausulado complementario, está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, y lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

22. **SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA con ocasión de la aprobación, ejecución, interpretación, prórroga, desarrollo, terminación o liquidación del contrato electrónico, serán sometidas a la revisión del CONTRATISTA y al representante legal del INSTITUTO, para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento que se indica. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. La comunicación que realice una parte a la otra parte de la existencia de una diferencia, y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento, debe ser notificada por escrito a la dirección de correspondencia o al correo electrónico de conformidad con lo acordado en el DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

23. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley. La caducidad se impondrá de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Declarada la caducidad:

- No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.
- Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA.
- Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria.
- Ejecutoriado el acto administrativo de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

24. **MULTAS**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el INSTITUTO podrá imponer y hacer efectivas multas diarias sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan el diez por ciento (10%) del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el SUPERVISOR o por cualquier otro medio, el Ordenador del Gasto citará al CONTRATISTA para AUDIENCIA DE DESCARGOS, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible incumplimiento. Este requerimiento se enviará por correo electrónico, vía fax o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la Compañía de Seguros. 2) Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad, 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. El CONTRATISTA y el INSTITUTO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera. Las multas pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el INSTITUTO pierda el derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

25. **PENAL PECUNIARIA**

El CONTRATISTA reconocerá al INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria, como estimación anticipada de los perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el INSTITUTO hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento y podrá directamente hacerla efectiva por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere o mediante cobro de la garantía, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La cláusula penal pecuniaria aquí pactada se impondrá de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA y el INSTITUTO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, previa comunicación escrita

a este último. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. En el caso de que la garantía sea una garantía bancaria, se realizará la comunicación a la respectiva entidad para el cobro, atendiendo a que debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal, y en aquel caso que la garantía sea un patrimonio autónomo, el procedimiento que debe seguirse para el cobro es el consignado en el contrato de fiducia mercantil, por medio del cual se crea el patrimonio autónomo. Sin perjuicio de lo anterior, el INSTITUTO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

26. **EJERCICIO DE DERECHOS**

El retardo u omisión por parte del INSTITUTO en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor, por mora o por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del CONTRATISTA, no podrá interpretarse como renuncia del INSTITUTO a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que conllevaron la mora o el incumplimiento por la CONTRATISTA.

27. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Todos los documentos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, determinan, regulan, complementan y hacen parte integral del presente contrato electrónico y obligan al INSTITUTO y al CONTRATISTA. Asimismo, formarán parte integral los demás documentos que suscriban las partes, durante la vigencia o ejecución del contrato electrónico.

28. **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 del 26 de mayo de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el presente documento, el contrato electrónico y la oferta presentada por el Contratista, constituyen para todos los efectos legales el contrato celebrado.

29. **APROBACIÓN ELECTRÓNICA**

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen la firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato electrónico y demás documentos que lo conforman, para constancia de ello, se aprueba el contrato en dicha plataforma.